



M.P. Rosalba Garcés Betancur

ACUERDO No. CSJCHA21-35

julio 8, 2021

“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario temporal y el Traslado transitorio de sitio, del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdo 433 del 03.02.1999¹ y en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016² proferido por el Consejo Superior de la judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016³ establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999, *“Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales.”* proferido por el Consejo Superior de la judicatura, establece que le competía a las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial, entre otras causales, cuando:

“[...] cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor[...].”

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus homólogos Seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

“Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito. ”

¹ Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales.

² Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

³ Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura



Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, preceptúa que: “[...] *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*”

Que mediante oficios allegados a este Consejo Seccional de fechas 7 y 8 de julio hogaño, el Director de la Coordinación Administrativa de Quibdó - Chocó, hizo dos peticiones relacionadas con el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio: La primera es el cierre temporal por los días del 9 al 12 de julio de 2021 del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio en razón al trasteo que se hará hacia las instalaciones dispuestas con el propósito de adelantar la remodelación del despacho judicial; la segunda petición es autorizar el traslado temporal de las instalaciones del despacho judicial al inmueble arrendado ubicado en la carrera 3ª. con calle 5ª. mientras duren las obras de remodelación que se adelantarán al Palacio de Justicia.

Que en sesión ordinaria virtual del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó del 08 de julio de 2021, se trató la necesidad de efectuar el cierre temporal por los días comprendidos entre el 9 al 12 de julio, del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, en consideración a que se realizará el trasteo hacia la instalación arrendada. También se estudió la solicitud de autorizar el traslado transitorio del despacho judicial, mientras duran las obras de remodelación del Palacio de Justicia.

Que este Consejo Seccional de la Judicatura, considera procedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio - Chocó, en el periodo comprendido entre el 09 de julio al 12 de julio de 2021, inclusive y autorizar el traslado del despacho judicial de las instalaciones del Palacio de Justicia hacia el inmueble arrendado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Antioquia- Chocó, ubicado en la carrera 3 con calle 5 del municipio de Riosucio.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Cierre Extraordinario.- Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio – Chocó, en el periodo comprendido entre el 09 de julio al 12 de julio de 2021 en razón a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º.- Traslado Transitorio de sitio del despacho judicial- Autorizar el traslado transitorio de sitio del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio de las instalaciones del Palacio de Justicia al inmueble arrendado ubicado en la Carrera 3 con calle 5ª de Riosucio, mientras duren las obras de mantenimiento y refacción al Palacio de Justicia de Riosucio.

ARTICULO 3º.- Comunicaciones y Publicaciones. Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal



Superior del Distrito Judicial de Quibdó, a la D.E.S.A.J. Antioquia – Chocó y a la Coordinación Administrativa de Quibdó.

ARTICULO 4º .- Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, en las carteleras del Palacio de Justicia de Quibdó y en la sede del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio – Chocó

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria virtual de esta Corporación Seccional llevada a cabo en la fecha y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 08 días del mes de julio de 2021

Rosalba Garcés Betancur

Presidenta